

Enero 29/47

#4469

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA
PI/9268

Proy. de ley por cuyo medio se modifica el parrafo 21 del Art 5 de la Ley # 854, del 13 de Mayo de 1935, en el sentido de fijar, en 8 centavos el Hito neto del impuesto aplicable al Cloruro de sodio, o sal comun, en grano en bloc, medida o refinada que se importe al pais.

8 piezas

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
30 de enero de 1947.-

1661

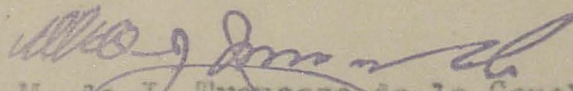
Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje marcado con el N.º. 2513, de fecha 27 de enero de 1947, adjunto al cual vino el proyecto de ley por cuyo medio se modifica el Párrafo 221 del artículo 5 de la Ley No. 354, del 15 de Marzo de 1935, en el sentido de fijar en ocho centavos el kilo neto del impuesto aplicable al cloruro de sodio o sal común, en granos, en bloc, molida o refinada, que se importe al país.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el indicado proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y respeto, saludo a Ud. muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.-

81/9269



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 2513

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

27 ENE 1947

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley por virtud del cual se modifica el Párrafo 221 del artículo 5 de la Ley No. 854, del 13 de Marzo de 1935, en el sentido de fijar en ocho centavos el kilo neto del impuesto aplicable al cloruro de sodio o sal común, en granos, en bloc, molida o refinada, que se importe al país.

El fundamento de este impuesto es que la producción de sal común en nuestro país, así como la industria de refinación de la misma, han llegado a un grado tal de perfeccionamiento, que no necesitamos importar dicho artículo del extranjero.

Es pertinente recordar que el negocio de la sal no está en nuestro país en manos de particulares, sino del Banco Agrícola e Hipotecario, cuyas actividades crediticias están contribuyendo de un modo tan firme y vigoroso al mejoramiento de la economía nacional.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

01/19268



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

339

Ciudad Trujillo, D.S.D.
30 de enero, 1947.

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio número 1660 de esta misma fecha, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, el proyecto de ley por cuyo medio se modifica el párrafo 221 del artículo 5 de la Ley No. 854, del 13 de Marzo de 1935, en el sentido de fijar en ocho centavos el kilo neto del impuesto aplicable al cloruro de sodio, o sal común, en granos, en block, molida o refinada, que se importe al país.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

29/16/19

1660

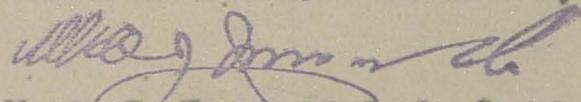
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
30 de enero de 1947.-

Señor Licdo.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales, el proyecto de ley por cuyo medio se modifica el párrafo 221 del artículo 5 de la Ley No. 854, del 13 de Marzo de 1935, en el sentido de fijar en ocho centavos el kilo neto del impuesto aplicable al cloruro de sodio, o sal común, en granos, en bloc, molida o refinada, que se importe al país.

Saludo a Ud. muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.-

21/9/60



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 3287

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
3 de febrero de 1947.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Ley recientemente votada por esa Cámara por medio de la cual se modifica el párrafo 5 de la Ley No. 854 del 1935, ha sido promulgada en fecha 2 de febrero de 1947 y registrada bajo el No. 1343.

Saluda a Ud. con la mayor consideración,

R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

cap
am/jcs.

INFORMES DE LA COMISION PERMANENTE
 DEL TESORO Y CREDITO PUBLICO.

Señores Senadores:

La Comisión Permanente del Tesoro y Crédito Público tiene el honor de informar al Senado que ha estudiado detenidamente el Proyecto de Ley por el cual se modifica el Párrafo 221 del Artículo 5 de la Ley No. 854, del 13 de marzo de 1935, enviado por el Honorable Señor Presidente de la República con su mensaje de fecha 27 de enero de 1947.-

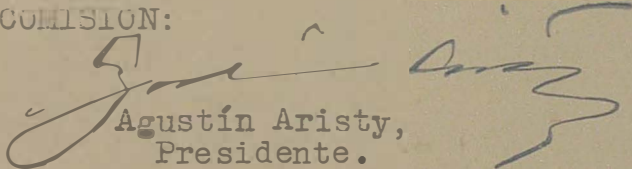
Ese Proyecto de Ley tiende a fijar en ocho centavos el kilo neto del impuesto aplicable al cloruro de sodio o sal común, en granos, en bloc, molida o refinada, que se importe al país.-

El fundamento de la modificación propuesta es evidentemente proteger la producción de sal común del país, que ha llegado aún grado de perfeccionamiento igual a la producción extranjera.-

Tal como lo dice el Honorable Señor Presidente en su Mensaje el negocio de la Sal no está en nuestro país en manos de particulares, sino del Banco Agrícola e Hipotecario, cuyas actividades de crédito están contribuyendo de un modo firme, al mejoramiento de la economía nacional.

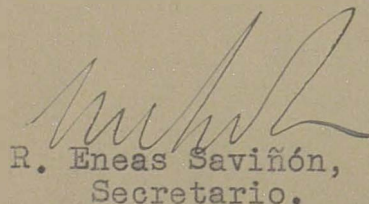
Por tales razones la Comisión que suscribe recomienda al Senado que apruebe este proyecto de ley, y solicita su declaratoria de urgencia e inclusión en la Orden del Día de la sesión de hoy.

LA COMISION:



Agustín Aristy,
 Presidente.

Mario Fermín Cabral
 Vicepresidente.



R. Eneas Saviñón,
 Secretario.

29 de enero de 1947.-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

UNICO:- Se modifica el Párrafo 221 del Artículo 5 de la Ley No. 854, del 13 de Marzo de 1955, para que rija del modo siguiente:

"Párrafo 221.- Cloruro de sodio
o sal común, en granos, en bloc,
molido o refinada.....\$0.08 K.N."

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y siete; años 103 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.-

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.

R. EMILIO JIMENEZ,
Secretario.

ABELARDO R. NANITA,
Secretario.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY

El Congreso Nacional, reunido en sesión pública, el día 15 de Mayo de 1927, ha aprobado la siguiente Ley:

[Faint handwritten text, likely the body of the law]

18 LEGISLATURA 857 de 1927

REGISTRADA AL No. 11379

en el folio 45 del libro letra

No. 45 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 45

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 30 de Mayo de 1927

Jefe de las Oficinas del Senado



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se modifica el Párrafo 221 del artículo 5 de la Ley No. 854, del 13 de Marzo de 1935, para que rija del modo siguiente:

"Párrafo 221.- Cloruro de sodio
o sal común, en granos, en bloc,
molida o refinada.....\$0.08 K.N."

DADA & & &